

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 9^a, en jueves 19 de junio de 1958

Especial

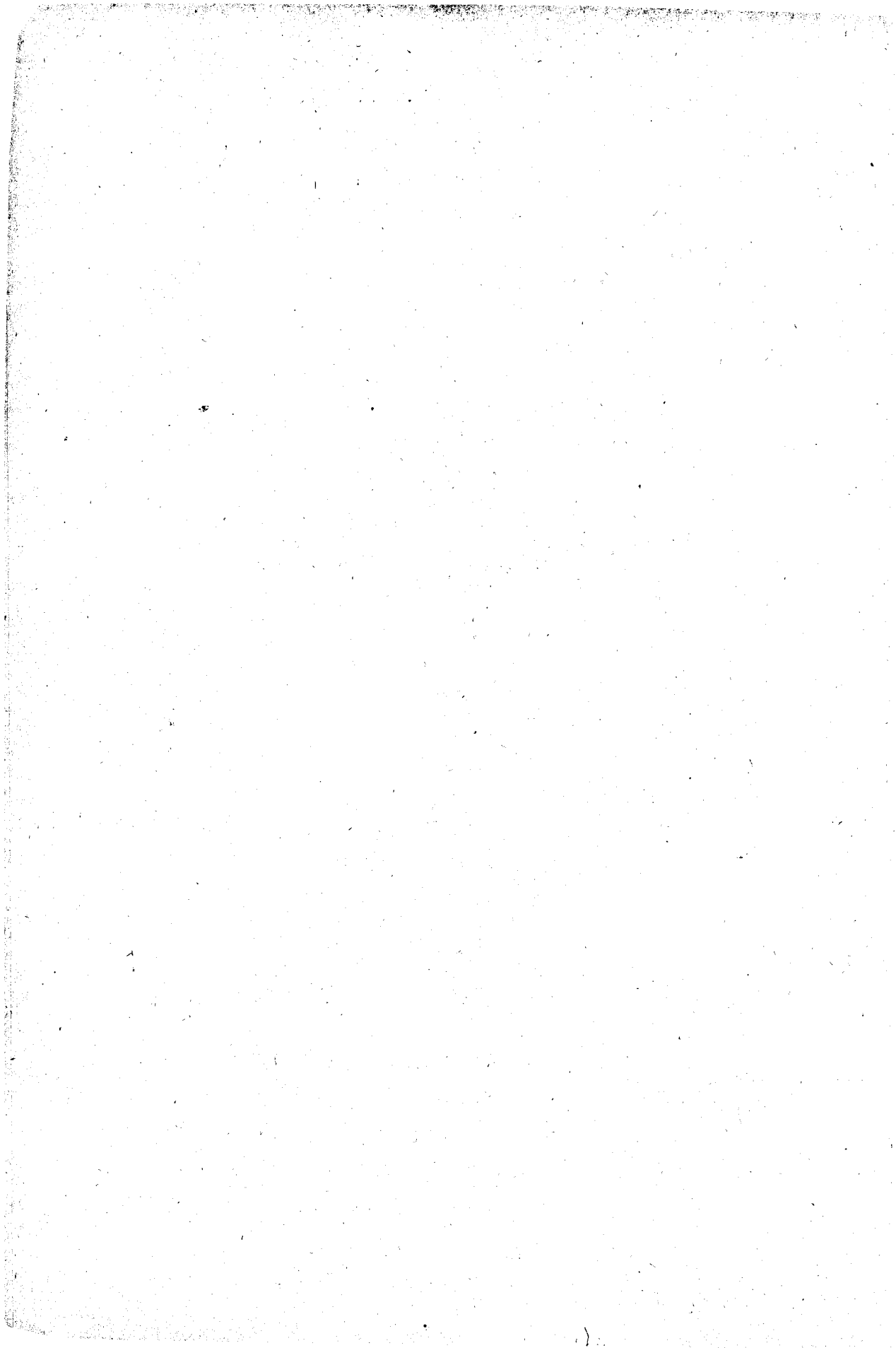
(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

—No se celebra por haber transcurrido el tiempo reglamentario sin abrirse la sesión, por falta de número en la sala.

Asistieron los señores Aguirre Doolan, Bellolio, Correa, González Madariaga, Letelier, Martínez, Martones, Palacios, Quinteros y Rodríguez.



Cerrado el debate, se aprueba la indicación por 15 votos a favor, 9 en contra, 1 abstención y 1 pareo, que corresponde al señor Alessandri, don Jorge.

INCIDENTES

El señor Alessandri, don Jorge, da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Chelén en sesiones pasadas, sobre el control de la economía nacional por determinados grupos sociales y analiza detalladamente su participación en diversas sociedades anónimas.

Protesta por la publicación, en la versión oficial del Senado, de la nómina de sociedades que se insertó a pedido del señor Chelén.

Intervienen en el debate los señores Alessandri (don Fernando), Pérez de Arce (Presidente), Martones y Rodríguez.

A indicación del señor Moore, modificada por la Sala, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Alessandri (don Jorge) y el debate que se promueva.

A continuación, usa de la palabra el señor Ampuero, quien contesta al señor Alessandri (don Jorge), refutando algunos de sus planteamientos. Fija la posición de su partido frente a los problemas del País.

Replica el señor Alessandri (don Jorge) y se promueve un debate entre ambos señores Senadores.

El señor Rodríguez pide se dirija oficio, en su nombre, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento,

a fin de consultarle acerca de si el Honorable Senador señor Alejandro Chelén, al solicitar un préstamo hipotecario a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de la cual es imponente en virtud de las disposiciones contenidas en la ley N° 11.745, de 24 de noviembre de 1954, que legisla sobre previsión de las personas que al optar a un cargo de representación popular, renuncien al empleo, cargo o función que desempeñan, habría ejercitado o no un derecho legítimo.

Se acuerda dirigir este oficio, en nombre de Su Señoría.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE TALTAL PARA CONMEMORAR EL PRIMER CENTENARIO DE DICHA CIUDAD.

Santiago, 18 de junio de 1958.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Concédese, por una sola vez, a la Municipalidad de Taltal la suma de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) para conmemorar el primer centenario de dicha ciudad.

Artículo 2º.—Los fondos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se destinarán a los siguientes fines:

a) Para la construcción inmediata de un edificio consistorial y de oficinas públicas	\$ 35.000.000
b) Para reparaciones urgentes de los locales de las escuelas 1, 2, 3, Escuela Hogar N° 19, Escuela Industrial y Liceo de Hombres	10.000.000
c) Para compra de máquinas, herramientas y útiles de trabajo para los talleres de las escuelas 1, 2, 3, Escuela Hogar N° 19, Escuela Industrial y Liceo de Hombres	7.000.000
d) Para compra de calzado y vestuario y atención de los escolares primarios	3.000.000
e) Para editar una revista conmemorativa y un libro explicativo de las riquezas de Taltal	1.500.000
f) Aporte a la Cruz Roja Local	600.000
g) Aporte a la Sociedad de Estudiantes Pobres	600.000
h) Aporte a la Junta Local de Auxilio Escolar	600.000
i) Aporte al Consejo Local de Deportes	600.000
j) Aporte al Cuerpo de Bomberos de Taltal	600.000
k) Aporte para la instalación del servicio telefónico entre Taltal y el resto del país	3.000.000
l) Gastos de organización de actos oficiales, foros económicos, festivales artísticos, competencias deportivas, derivados de la celebración del primer centenario de Taltal	7.500.000

Artículo 3º.—El gasto que demande la aplicación de las disposiciones de esta ley,

hasta completar la cantidad de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) se financiará con el mayor ingreso que se produzca con el rendimiento del impuesto establecido en la letra e) del artículo 5º de la ley N° 12.120, como consecuencia del aumento en el precio de los aceites lubricantes que, a partir del primero de junio de 1958, haya fijado la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 4º.—Declárase feriado para todos los efectos legales en el Departamento de Taltal el día 12 de julio de 1958.

Artículo 5º.—La Municipalidad de Taltal deberá rendir cuenta documentada de la inversión a la Contraloría General de la República, de los fondos que se pongan a su disposición”.

Dios guarde a US.

(Fdos.): *Juan Luis Maurás.—Ernesto Goycoolea C.*

2

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 8.569, ORGANICA DE LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social para a informaros la moción de los Honorables Senadores señores Martínez (don Carlos Alberto) y Rivera (don Gustavo) con la cual proponen un proyecto de ley, calificado de “suma” urgencia por la Sala, que concede derecho a jubilar y a dejar montepío a ex empleados bancarios, que dejaron de prestar servicios con anterioridad a la creación de la Caja Bancaria de Pensiones, que estableció esos beneficios.

La mencionada institución fue creada por la ley N° 8569, de 26 de septiembre de 1946, y consultó en sus disposiciones las distintas situaciones que afectaban a los empleados bancarios en servicio, o ju-

bilados por algunos Bancos que ya tenían establecido ese beneficio, pero no se tuvo en cuenta el caso de empleados que habían dejado de prestar servicios a otros Bancos, antes de dictarse la ley antes citada. Estos empleados no tuvieron otro beneficio al retirarse de sus labores, que el de la entrega de las sumas acreditadas a su nombre en el llamado "Fondo de Rétiro", que existía en esa época.

La moción en informe propone conceder a estos empleados esos beneficios de jubilación y montepío, en condiciones y requisitos similares a los que determina la Ley Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones.

Al efecto, se consulta agregar a la ley 8569 un artículo nuevo que establece que los ex empleados de los Bancos comerciales, que dejaron de prestar servicios con anterioridad a la vigencia de dicha ley, sin percibir pensión de jubilación, tendrán derecho, siempre que tengan 15 años de servicios, a lo menos, y más de 55 años de edad a la fecha de impetrarlo, a los beneficios de jubilación y montepío en los términos que se determinan en el Título IV de la misma ley. Se agrega que los años de servicios prestados por aquellos empleados se considerarán como años de imposiciones, y se tendrá como sueldo base para el cálculo de la pensión, una suma equivalente al monto de dos sueldos vitales.

Estas normas son más o menos semejantes a las que establece la ley, que concede el beneficio de jubilación desde el momento que los imponentes de la Caja tengan 13 años o más de imposiciones y que dejen de prestar servicios, por haber cumplido 55 años de edad o por encontrarse inválido, o por haber cesado sus servicios por voluntad del empleador. La Caja paga las pensiones en relación con un sueldo base, al cual se llega después de una fórmula matemática y a razón de 1/35 parte de ese sueldo base por cada año de imposiciones.

Una de las fuentes de recursos con que cuenta la Caja Bancaria de Pensiones, es la entrada proveniente de un aporte de los Bancos, de hasta el 1/4 % semestral sobre el promedio de los depósitos a menos de 30 días o saldos acreedores en moneda corriente, mantenidos en cuenta corriente bancaria. Estos recursos ingresan a un Fondo Extraordinario de Pensiones, que concurre a financiar los compromisos de la Caja por reconocimientos de servicios y reajustes de pensiones. Para cubrir el gasto que demandarán los beneficios que consultan en su proyecto, los Honorables Senadores señores Martínez y Rivera proponen aumentar en un 1/2 por mil adicional el aporte en referencia.

El proyecto contiene, además, otras disposiciones usuales, como ser devolución de los fondos de retiro que percibieron estos ex empleados, préstamos de reintegro, con un plazo de 5 años e interés del 6% anual, para devolver esos fondos; darles carácter de jubilados de la Caja a estos empleados para todos los efectos legales, esto es, el de percibir los demás beneficios que concede la Caja, tales como asignación familiar, préstamos, cuotas mortuorias, etc.; que los beneficios de esta ley no darán derecho a cobros retrospectivos, ni que éstos se aplicarán a los ex empleados cuyos servicios ya se encuentran reconocidos, o disfruten de pensiones para las cuales hayan sido computados.

El número de ex empleados a quienes correspondería aplicar este proyecto, alcanza aproximadamente a 130 personas, algunas con edades inferiores a los 55 años requeridos, pero que vendrían a adquirir el derecho a la jubilación y el montepío cuando, más adelante, cumplieren esa edad.

El proyecto en informe acude, por consiguiente, en ayuda de todos estos ex empleados con un beneficio de excepción. En tal sentido lo ha acogido vuestra Comisión, con algunas modificaciones, y sin

sentar precedente. Las modificaciones consisten en cambiar de 55 a 65 años la edad para poder impetrar el beneficio, y en reducir del $\frac{1}{2}$ por mil a $\frac{1}{4}$ por mil el aporte adicional que harán los Bancos. Este aporte sería permanente por el plazo de 10 años, para ser posteriormente determinado en forma anual por la Superintendencia de Bancos, tomándose en cuenta el gasto a cubrir y la capitalización producida por este aporte. En todo caso el aporte adicional no podrá exceder del $\frac{1}{4}$ por mil, y se da intervención en este asunto a la Superintendencia de Bancos, por ser este organismo al que por la ley corresponde la vigilancia de la Caja Bancaria de Pensiones.

Con los antecedentes expuestos, y en virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto consultado en la moción en informe, en los términos siguientes:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase al Título VII, sobre Disposiciones Generales, de la ley N^o 8.569, de 26 de septiembre de 1946, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, el siguiente artículo:

“Artículo . . .—Los ex empleados de Bancos comerciales que dejaron de prestar servicios con anterioridad a la vigencia de esta ley sin percibir pensiones de jubilación, tendrán derecho a los beneficios de jubilación y de causar montepío en los términos que se establecen en el Título IV, siempre que tengan 15 años de servicios, a lo menos, y más de 65 años de edad a la fecha de impetrar este derecho.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, se considerarán como años de imposiciones los años de servicios prestados por dichos ex empleados, y se tendrá como sueldo base para el cálculo de la pensión de jubilación una suma equivalente al monto de dos sueldos vitales.

La Caja pagará los beneficios que se conceden por este artículo con cargo al Fondo Extraordinario de Pensiones, para lo cual se aumentará en $\frac{1}{4}$ por mil adicional el aporte semestral de los Bancos imponentes, a que se refiere el inciso primero del artículo 29. Este $\frac{1}{4}$ por mil adicional regirá por 10 años. Transcurrido este plazo, la Superintendencia de Bancos determinará anualmente el porcentaje de este aporte adicional, considerando el gasto que demande el pago de los beneficios que se conceden por este artículo y la capitalización de los excedentes que se hubieren producido. En todo caso el porcentaje que se fije no podrá exceder del $\frac{1}{4}$ por mil.

Los ex empleados bancarios que pasen a percibir pensiones de jubilación en conformidad a lo dispuesto en este artículo serán considerados como jubilados de la Caja para todos los efectos legales, y deberán reintegrarle los fondos de retiro que hubieren retirado de las instituciones donde fueron imponentes. Para este efecto la Caja les concederá un préstamo de reintegro con un plazo máximo de cinco años, con el interés del 6% anual. En caso que el ex empleado no hubiere tenido Fondo de Retiro o no existan archivos de los Bancos liquidados, la Caja le fijará un aporte especial en relación con los descuentos que para ese fin se hubieren hecho a sus similares de otros Bancos.

Los beneficios que se conceden por este artículo no darán derecho a cobros retrospectivos ni se aplicarán a los ex empleados cuyos servicios estén reconocidos por ésta u otras Cajas de Previsión o disfruten de pensiones para las cuales hayan sido computados.

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 1958.

Acordado en sesión de fecha 19 del actual, con asistencia de los señores Quinteros (Presidente), Letelier y Torres.

(Fdos.): L. Quinteros.—L. F. Letelier.—I. Torres.—Eduardo Yrarrázaval J., Secretario de Comisiones.

3.

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL SOBRE ARCHIVO DE
DIVERSOS PROYECTOS.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros desechar los siguientes proyectos de la H. Cámara de Diputados, por haber perdido su oportunidad o por haberse legislado sobre la materia:

Año 1953.—Proyecto que modifica la ley N° 11.203, sobre préstamos a imponentes damnificados de la Caja de Empleados Particulares.

Año 1956.—Proyecto que modifica la ley N° 10.475, sobre jubilación de los empleados imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Año 1956.—Proyecto que modifica la ley N° 10.475, en lo relativo a la amortización de préstamos a imponentes de la Caja de Empleados Particulares.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1958.

Acordado en sesión de fecha 17 del actual, con asistencia de los señores Quinteros (Presidente), Letelier, Rivera y Torres.

(Fdos.): L. Quinteros.—J. Torres.—L. F. Letelier.—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

4

**INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA
Y COLONIZACION SOBRE ARCHIVO
DE DIVERSOS PROYECTOS.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene a honra proponeros, en esta ocasión, que acordéis enviar al archivo los proyectos de ley que más adelante se relacionan, por haber perdido su

oportunidad, sea por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se iniciaron, por haber variado las condiciones que hacían aconsejable legislar en los términos en ellos propuestos, o, simplemente, por haberse adoptado medidas tendientes a solucionar los problemas que inspiraron su presentación.

Los referidos proyectos son los siguientes:

1) Mensaje de 14 de octubre de 1941, sobre división administrativa de terrenos poseídos por comunidades.

2) Moción del señor Grove, don Marmaduke, sobre creación de la Corporación de Colonización y subdivisión de tierras.

3) Mensaje de 14 de septiembre de 1949, que establece diversas normas para el fomento de las cooperativas agrícolas.

4) Moción de los señores Salvador Allende y José Maza, de 24 de abril de 1951, que destina fondos para combatir la epidemia del tizón de la papa; y

5) Mensaje de 22 de julio de 1952, que crea un fondo especial de regadío y colonización para las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 1958.

(Fdos.): E. Moore.—E. González M.—A. Cerda.—R. Ampuero.—Luis Valencia A., Secretario.

5

**MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN
SOBRE PRORROGA DE LA PENSION DE
GRACIA DE LAS SEÑORITAS MERCEDES Y
JULIA PINEDA RIOS.**

Honorable Senado:

La ley N° 4.467, de 1929, concedió una pensión de gracia a favor de las hijas solteras de don Pedro Nolasco Pineda, doña Mercedes y doña Julia Pineda Ríos, con motivo de los servicios que prestara como

Ministro de la Corte Suprema, en la Enseñanza Pública y, en general, en la Administración Pública.

La actuación de este ex funcionario mereció toda clase de elogios, por su brillante carrera y por su honradez funcionaria, pero no dejó montepío que sirviera para ayudar a sus hijas después de su fallecimiento, ni tampoco fortuna ni otros medios económicos.

Por estas razones, el Congreso Nacional dio su aprobación a la ley mencionada, la cual, posteriormente, fue prorrogada por diez años, a contar del 1º de enero de 1949, por la ley N° 9.086, de 1948.

Por la ley N° 12.731, de 1957, la pensión de que disfrutaban las beneficiarias fue aumentada a \$ 12.000 para cada una y con derecho a acrecer entre ellas.

Ya el Congreso Nacional, como se ha visto, ha reconocido en varias oportunidades la actuación del Magistrado referi-

do otorgando, por gracia, la ayuda que precisaban sus hijas.

Por tal motivo, y en razón de las consideraciones anteriores, vengo en proponer un proyecto de ley que prorrogue por diez años más la pensión de que disfrutaban las Srtas. Pineda, en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Prorrógase, por el plazo de diez años, a contar del 1º de enero de 1959, la pensión de gracia de que disfrutaban doña Mercedes y doña Julia Pineda Ríos.

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.) : *H. Aguirre D.*